



**VISTOS**, el Informe N° 00100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 22 de mayo de 2025, el Informe N° 001217-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de mayo de 2025; y el Expediente N° 61925-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 61925-2025 de fecha 6 de mayo de 2025, la Fundación Lima, debidamente representada por Javier José María Cipriani Thorne, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"* por realizarse el 30 de mayo de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"*, se trata de la conmemoración por los 150 años de relaciones diplomáticas entre Italia y Perú, en el cual se presenta el concierto sinfónico, dirigido por el maestro italiano Evelino Pidò, reconocido internacionalmente por su especialización en el repertorio operístico. El programa reúne oberturas, arias y fragmentos orquestales de óperas clásicas del repertorio italiano de los siglos XVIII y XIX, ofreciendo al público una experiencia sonora centrada en el legado musical de compositores como Rossini, Bellini, Donizetti y Verdi. La propuesta cuenta con la participación de una orquesta sinfónica completa y solistas líricos invitados;

Que, *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"* presenta características de la música clásica, en la medida que el repertorio del concierto está conformado por fragmentos de óperas emblemáticas del bel canto italiano y del drama verdiano, tales como *Guillaume Tell* (Rossini), *Il Pirata* (Bellini), *La fille du régiment* (Donizetti) y múltiples obras de Giuseppe Verdi, entre ellas *Macbeth*, *Aida*, *I Vespri Siciliani* e *Il Trovatore*. Se trata de obras ampliamente reconocidas en el canon de la música académica occidental, cuya interpretación exige dominio técnico en la dirección orquestal, así como en la ejecución instrumental y vocal. La presencia del maestro Evelino Pidò garantiza un tratamiento estilístico respetuoso y profesional de cada obra. El formato orquestal y vocal propuesto responde a los estándares de interpretación clásica, con atención a la articulación, la dinámica y la estructura formal propias del género operístico.

Que, de acuerdo al Informe N° 00100-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"*, se tiene que su contenido versa sobre una propuesta cultural con valor patrimonial y formativo, que promueve el conocimiento y la difusión de obras fundamentales del repertorio universal. La realización del concierto en un espacio escénico formal y el respaldo de una entidad promotora de larga trayectoria como la Fundación Lima refuerzan su carácter cultural y su contribución a la escena artística del país;

Que, el contenido del espectáculo *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica occidental, fomentando su difusión y revalorización en un contexto nacional, y se advierte que el evento preserva los



derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música universal;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"*, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que refuerza el papel de la música clásica como motor de transformación individual y colectiva. El evento promueve la formación de públicos en torno a la música clásica, ofreciendo acceso a obras de gran valor estético y técnico. Al difundir el legado de compositores universales, el espectáculo fomenta el desarrollo de una sensibilidad artística crítica, así como el fortalecimiento de espacios dedicados a la música académica en el Perú. Asimismo, el concierto aporta al enriquecimiento de la oferta cultural de Lima y al fortalecimiento de la labor educativa y formativa de las instituciones musicales que trabajan por la promoción de la música clásica en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música académica occidental, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música clásica universal;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO"* por realizarse el 30 de mayo de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, el 30 de mayo de 2025, con un aforo habilitado para 1133 personas, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 297.00 (doscientos noventa y siete y 00/100 Soles); como precio Platea el costo de S/ 233.00 (doscientos treinta y tres y 00/100 Soles); como precio Palco Bajo (4 asientos) Primer Piso el costo de S/ 1,123.00 (mil ciento veintitrés y 00/100 Soles); como precio Palco Alto (5 asientos) Segundo Piso y Palco Avant Scene (Lateral 5 asientos) Segundo Piso el costo de S/ 1,403.00 (mil cuatrocientos tres y 00/100 Soles); como precio Galería Central el costo de S/ 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles); como precio Galería Visibilidad Parcial el costo de S/95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); como precio Galería Sillas y Visibilidad Parcial y Pantallas el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Cazuela Central el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio Cazuela Visibilidad Parcial el costo de S/ 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles); como precio Cazuela Sillas Visibilidad Parcial el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); como precio Cazuela Alta Visibilidad Parcial el costo de S/ 37.00 (treinta y siete y 00/100 Soles); como precio Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla el costo de S/ 32.00 (treinta y dos y 00/100 Soles)

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías de "Cazuela Sillas Visibilidad Parcial", "Cazuela Alta Visibilidad Parcial" y "Cazuela Alta Visibilidad Con Pantalla" del tarifario presentado, la cual cuenta con 198 entradas, que cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto



no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001217-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*ITALIA PERÚ: 150 AÑOS DE AMISTAD: EVELINO PIDO*" por realizarse el 30 de mayo de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en el Jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 61925-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES